

***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. PABLO ENRIQUE ALARCÓN // DDO. COLFONDOS S.A. Y OTROS // RAD. 76001310500120240006000**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mar 21/05/2024 15:40

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrrodriguez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (37 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GRANTIA-PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ-.pdf; PABLO ENRIQUE ALARCON 01DemandaAnexos20240131FI101.pdf; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ.xlsx;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de hoy 21/05/2024 se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía ante el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del proceso de la referencia:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500120240006000
Case: 21908

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.

Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01/11/1999 hasta la fecha (ii) el demandante se encuentra pensionado en el RAIS desde el 01/05/2018. (iii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iv) Las consecuencias de la indemnización de perjuicios por falta al deber de información que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, por lo cual quienes deben responder son las administradoras de fondos de pensiones, de acuerdo a lo establecido por la CSJ en sentencia SL373/ 2021.(v) No hay lugar a que proceda la declaración de la ineficacia de traslado del demandante en atención a que al adquirir la calidad de pensionado, no es posible devolver las cosas a su estado anterior. (vi) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurad, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

Tiempo empleado: 2 horas.

[@CAD](#)Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Marlyn](#) [@Kevin](#) Mar y Kev para lo pertinente.

[@Marleny](#), Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, demanda e informe.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 21 de mayo de 2024 15:16

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: personas-24@hotmail.com <personas-24@hotmail.com>; procesos@tiradoescobar.com

<procesos@tiradoescobar.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

<notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. PABLO ENRIQUE ALARCÓN // DDO. COLFONDOS S.A. Y OTROS // RAD. 76001310500120240006000

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ

Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310500120240006000

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA, y COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a mi representada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

 [CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GRANTIA-PABLO ENRIQUE ALARCÓN SÁNCHEZ-.pdf](#)

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

paao



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments